



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2001-00807-00
DEMANDANTE: BLANCA INÉS ORTIZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BUITRAGO

Aclarese a la parte actora en el auto del 29 de enero del 2021 se ordenó la entrega a la demandante BLANCA INES ORTIZ VILLAMIZAR identificada con la CC N. 27.593.905, las sumas de dineros que se encuentran embargadas a favor de esta causa, hasta el monto del crédito y costas aprobados, acorde con lo normado en el art. 447 del C G P. que existieran en el proceso.

Y dicha orden se materializo a traves de los DJ-04 2021000029 Y DJ 2021000030 del 15 de marzo del 2021.

En el **DJ-04 2021000029** se ordenó la entrega de

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/07/2020	451010000858900	\$65,000.00
06/12/2019	451010000833667	\$65,000.00
07/11/2019	451010000829610	\$195,000.00
12/03/2020	451010000846722	\$65,000.00
13/02/2020	451010000842937	\$65,000.00
16/06/2020	451010000856785	\$195,000.00
20/08/2020	451010000863603	\$65,000.00
27/12/2019	451010000836835	\$65,000.00
29/09/2020	451010000867436	\$65,000.00
30/10/2020	451010000871766	\$65,000.00
31/08/2020	451010000864911	\$65,000.00

TOTAL VALORES DEPOSITOS \$975,000.00

En el **DJ-04 2021000030** se ordenó la entrega de

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/03/2021	451010000885243	\$65,000.00
02/03/2021	451010000885244	\$200,000.00
02/03/2021	451010000885245	\$60,000.00
04/02/2021	451010000882358	\$65,000.00
09/12/2020	451010000876410	\$65,000.00
30/12/2020	451010000879099	\$65,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$520,000.00

Lo anterior, por cuanto el valor entregado para la época no superaba crédito y costas del proceso.

Aclarase al señor LUIS ALFONSO BUITRAGO que en el asunto no obran depósitos constituidos del mes de enero, abril ni mayo del 2021. (se hace la respectiva claridad que en el portal del banco agrario los depósitos no quedan constituidos en la misma data que el pagador consigna)

Posteriormente según solicitud de la señora BLANCA INÉS ORTIZ VILLAMIZAR presentada el 26 de mayo del 2021, a través del cual solicitó la terminación del proceso se accedió a ello en providencia del 10 de junio del 2021, y en el cual se ordenó la entrega del depósito 451010000896162 con fecha de constitución 04 de junio de 2021, por un valor de \$65.000,00 a la parte demandada.

Por consiguiente en con DJ-04 2021000103 del 22 de junio del 2021 se ordenó la entrega del mismo el cual ya fue cobrado en el asunto según sabana de depósitos anexa.

En tal sentido, no es procedente acceder a las peticiones de entrega de depósitos presentadas por el señor LUIS ALFONSO BUITRAGO, en relación a los meses anteriores a junio del 2021, por cuanto, dichos valores ya fueron entregados según se observa en la sabana de depósitos judiciales.

Ahora bien, es importante precisar que a través de providencia del 13 de julio del 2021 se ordenó la entrega del depósito judicial 451010000899064 por valor de \$ 65.000 constituido 30 de junio del 2021.

No obstante al proceder a librar el DJ-04 se observa que el proceso asociado no corresponde con este proceso, es decir, se observa un radicado diferente, esto es, 54001400300720440033300.

En consecuencia se requiere al **PAGADOR DE IMSALUD** para que informe en el asunto si el depósito judicial 451010000899064 por valor de \$ 65.000 constituido 30 de junio del 2021, corresponde a este proceso, es decir **54-001-40-03-009-2001-00807-00** o al radicado **54001400300720440033300**. Ello, por cuanto, en consulta de procesos, se observa que el radicado **54001400300720440033300** corresponde a un proceso activo del Juzgado Séptimo Civil Municipal en contra del aquí también demandado. **.Oficiese.**

notificacionesjudiciales@imsalud.gov.co

Remítase una copia de lo aquí decidido al correo luisalfonso.62@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2011-00651-00

DEMANDANTE: REINALDO SERNA

DEMANDADO: ALIX MIREY DURAN RAMIREZ
GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACION**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.150 fijado hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ANDRES JULIAN PEREZ PICO
RAD: No. 54001-4003-009-2013-00119-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. AMPARO MORA DE MOISES donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REF: EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2013-00239-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

**DEMANDADO: TOMAS JAIMES TOLOZA, CARLOS FRANCISCO CANAL LINDARTE Y
MARTHA YANETH GALVIS SERRANO**

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, quienes citaron textualmente:

“Muy comedidamente y conforme a la previsión del inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, previa revisión del expediente físico, me permito dar respuesta a lo dispuesto en proveído de fecha 25 de junio de 2021, informándole que NO ES POSIBLE TOMAR NOTA DEL REMANENTE SOLICITADO, en la medida en que ya se encuentra una solicitud del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario dentro del proceso con radicado 2012-00150 de la cual mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2012 se dispuso por parte del despacho tomar nota del mismo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LIONID RAMIREZ CHEDRAUL
RAD: No. 54001-4022-009-2017-00174-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. AMPARO MORA DE MOISES donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00549-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ANTONIO SOTO

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACION**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: JORGE ELIECER CORDOBA RENGIFO
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00599-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. RUTH APARICIO PRIETO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 3 de octubre de 2021 y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra **JORGE ELIECER CORDOBA RENGIFO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVOLVER documentos que sirvieron de base de ejecución del crédito hipotecario a favor del demandante, previo pago de arancel judicial correspondiente. No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagaré No. 132208156933, aún continúa vigente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 150
fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REF: EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-22-009-2016-00612-00

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT #890.903.937-0

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PACHECHO SUAREZC.C #93.456.247

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, ITAU, BANCO AGRARIO** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00720-00
DEMANDANTE: HAROLD HERNANDO RIVERA BENJUMEA
DEMANDADO: CLIODES ROJAS HERNANDEZ, SANDRA EUCARIS JAIMES,
ENDER LEONARDO JAIMES

Rememorase que en una primera oportunidad es decir en la providencia del 25 de junio del 2021 se requirió a la parte actora para que notificara en debida forma a CLIODES ROJAS HERNANDEZ y a ENDER LEONARDO JAIMES, sin embargo, a la fecha no obra resultado algo, en tal sentido, nuevamente se le requiere para lo pertinente en el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito.

De otra parte, en relación al cotejado aportado en relación al acreedor hipotecario señor JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, se realizan las siguientes observaciones, teniendo en cuenta el art. 291 y 462 del C.G.P.¹:

- Se echa de menos comunicar el horario de atención al público, que según el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.
- De otra parte, no se vislumbra expuesto el término otorgado por el artículo 462 del C.G.P. para que el acreedor prendario se haga parte si es su deseo en el asunto.
- No se observa con sello de cotejada copia del auto que ordena el requerimiento.
- Se echa de menos la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería de entrega, así como la certificación emitida por dicho tercero, sobre la entrega de la notificación.

En tal sentido se concede el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito, para notificar al acreedor hipotecario en debida forma.

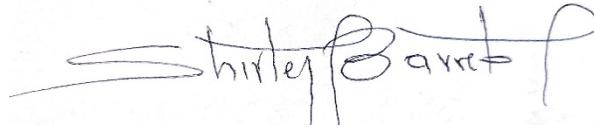
Se remite link de acceso al expediente al correo abogadomalcriado@outlook.com (por favor ingresar desde este correo y preferiblemente desde un computador)

¹

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmco9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpXMjJ-JGkNtInF_rwl5yA48B9KwipLP35aKHfGuDTNpskw?email=abogadomalcriado%40outlook.com&e=Dp4ZKO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REF: EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-22-009-2016-00772-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VIVAS JAIMES C.C # 1.090.174.408

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO AGRARIO**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.150 fijado hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4189-003-2016-01073-00

DEMANDANTE: JOSE DE DIOS MONTEJO BARBOSA

DEMANDADO: MARIA NEREYDA GUERRERO PADILLA
LAURA YADIRA GUERRERO PADILLA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

RADICADO: 54001-41-89-002-2016-01500-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO
DEMANDADA: MIRIAM CONTRERAS ACEVEDO Y OTROS

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No.150 fijado hoy 26-10-2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	1.500.000,00			1.500.000,00
		19,37	2,14%	24	1.500.000,00	25.680		1.500.000,00
06/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		1.525.680,00
01/06/15	30/06/15	19,26	2,13%	30	1.500.000,00	31.950		1.557.780,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	1.500.000,00	31.950		1.589.730,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	1.500.000,00	31.950		1.621.680,00
01/09/15	30/09/15	19,33	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		1.653.630,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		1.685.730,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		1.717.830,00
01/12/15	30/12/15	19,68	2,17%	30	1.500.000,00	32.550		1.749.930,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	1.500.000,00	32.550		1.782.480,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	1.500.000,00	32.550		1.815.030,00
01/03/16	30/03/16	20,54	2,26%	30	1.500.000,00	33.900		1.847.580,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	1.500.000,00	33.900		1.881.480,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	1.500.000,00	33.900		1.915.380,00
01/06/16	30/06/16	21,34	2,34%	30	1.500.000,00	35.100		1.949.280,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	1.500.000,00	35.100		1.984.380,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	1.500.000,00	35.100		2.019.480,00
01/09/16	30/09/16	21,99	2,40%	30	1.500.000,00	36.000		2.054.580,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	1.500.000,00	36.000		2.090.580,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	1.500.000,00	36.000		2.126.580,00
01/12/16	30/12/16	22,34	2,43%	30	1.500.000,00	36.450		2.162.580,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	1.500.000,00	36.450		2.199.030,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	1.500.000,00	36.450		2.235.480,00
01/03/17	30/03/17	22,33	2,43%	30	1.500.000,00	36.450		2.271.930,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	1.500.000,00	36.450		2.308.380,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	1.500.000,00	36.450		2.344.830,00
01/06/17	30/06/17	21,98	2,40%	30	1.500.000,00	36.000		2.381.280,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	1.500.000,00	36.000		2.417.280,00
01/08/17	30/08/17	21,48	2,35%	30	1.500.000,00	35.250		2.453.280,00
01/09/17	30/09/17	21,15	2,32%	30	1.500.000,00	34.800		2.488.530,00
01/10/17	30/10/17	20,96	2,30%	30	1.500.000,00	34.500		2.523.330,00
01/11/17	30/11/17	20,77	2,28%	30	1.500.000,00	34.200		2.557.830,00
01/12/17	30/12/17	20,69	2,27%	30	1.500.000,00	34.050		2.592.030,00
01/01/18	30/01/18	21,01	2,30%	30	1.500.000,00	34.500		2.626.080,00
01/02/18	30/02/18	20,68	2,27%	30	1.500.000,00	34.050		2.660.580,00
01/03/18	30/03/18	20,48	2,25%	30	1.500.000,00	33.750		2.694.630,00
01/04/18	30/04/18	20,44	2,25%	30	1.500.000,00	33.750		2.728.380,00
01/05/18	30/05/18	20,28	2,23%	30	1.500.000,00	33.450		2.762.130,00
01/06/18	30/06/18	20,03	2,21%	30	1.500.000,00	33.150		2.795.580,00
01/07/18	30/07/18	19,94	2,20%	30	1.500.000,00	33.000		2.828.730,00
01/08/18	30/08/18	19,81	2,19%	30	1.500.000,00	32.850		2.861.730,00
01/09/18	30/09/18	19,63	2,17%	30	1.500.000,00	32.550		2.894.580,00
01/10/18	30/10/18	19,49	2,16%	30	1.500.000,00	32.400		2.927.130,00
01/11/18	30/11/18	19,40	2,15%	30	1.500.000,00	32.250		2.959.530,00
01/12/18	30/12/18	19,16	2,12%	30	1.500.000,00	31.800		2.991.780,00
01/01/19	30/01/19	19,70	2,18%	30	1.500.000,00	32.700		3.023.580,00
01/02/19	30/02/19	19,37	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		3.056.280,00
01/03/19	30/03/19	19,32	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		3.088.380,00
01/04/19	30/04/19	19,34	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		3.120.480,00
01/05/19	30/05/19	19,30	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		3.152.580,00
01/06/19	30/06/19	19,28	2,13%	30	1.500.000,00	31.950		3.184.680,00
01/07/19	30/07/19	19,32	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		3.216.630,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		3.248.730,00
01/09/19	30/09/19	19,10	2,12%	30	1.500.000,00	31.800		3.280.830,00
01/10/19	30/10/19	19,03	2,11%	30	1.500.000,00	31.650		3.312.630,00
01/11/19	30/11/19	18,91	2,10%	30	1.500.000,00	31.500		3.344.280,00
01/12/19	30/12/19	18,77	2,08%	30	1.500.000,00	31.200		3.375.780,00
01/01/20	30/01/20	19,06	2,11%	30	1.500.000,00	31.650		3.406.980,00
01/02/20	30/02/20	18,95	2,10%	30	1.500.000,00	31.500		3.438.630,00
01/03/20	30/03/20	18,69	2,08%	30	1.500.000,00	31.200		3.470.130,00
01/04/20	30/04/20	18,19	2,03%	30	1.500.000,00	30.450		3.501.330,00
01/05/20	30/05/20	18,12	2,02%	30	1.500.000,00	30.300		3.531.780,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.500.000,00	30.300		3.562.080,00
01/07/20	30/07/20			30	1.500.000,00	30.300		3.592.380,00

01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.500.000,00	30.600	3.622.980,00	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.500.000,00	30.600	3.653.580,00	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	1.500.000,00	30.300	3.683.880,00	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	1.500.000,00	29.850	3.713.730,00	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	1.500.000,00	29.250	3.742.980,00	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	1.500.000,00	29.100	3.772.080,00	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.500.000,00	29.400	3.801.480,00	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.500.000,00	29.250	3.830.730,00	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.500.000,00	29.100	3.859.830,00	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.500.000,00	28.950	3.888.780,00	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.500.000,00	28.950	3.917.730,00	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.500.000,00	28.800	3.946.530,00	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.500.000,00	28.950	3.975.480,00	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.500.000,00	28.950	4.004.430,00	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.500.000,00	28.650	4.033.080,00	
						2.533.080,00	0,00	4.033.080,00

OBLIGACIÓN	1.500.000,00
INTERESES DE MORA	2.533.080,00
INTERESES DE PLAZO	293.825,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	4.326.905,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LIONID RAMIREZ CHEDRAUL
RAD: No. 54001-4022-009-2017-00174-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. AMPARO MORA DE MOISES donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 54001-40-22-009-2017-00348-00
Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
Demandada: MARINA CAMACHO MANRIQUE

Téngase por surtida la notificación del art. 291 del C.G.P.

Requírase a la parte actora para que surta lo normado en el numeral 6 del art. 291 del C.G.P.

Aclarase que el horario de atención del despacho corresponde según el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a los días Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00478-00
DEMANDANTE: BENECIO CAMARGO ESCALANTE
DEMANDADO: AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ

Atendiendo a la petición presentada por el Dr. Daniel Antonio Rodríguez Mora, se tiene:

- Se accede de conformidad con el art. 87 del C.G.P. y dando alcance a la providencia del 25 de octubre del 2019 a **NOTIFICAR** de la existencia de la presente demanda y del auto admisorio del 15 de junio del 2017 a la heredera determinada de la señora AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ Q.E.P.D. a la señora **FELISA RODRIGUEZ PINZON**.

En tal sentido, y ante la manifestación del apoderado de desconocer el lugar donde puede ser notificada **INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el **Registro Nacional de Emplazados** a la señora **FELISA RODRIGUEZ PINZON** al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

- En relación al emplazamiento de **JUAN CARLOS DURÁN RODRÍGUEZ** y **JOSÉ DURÁN RODRÍGUEZ**; como herederos determinados de **FLORELBA RODRÍGUEZ PINZÓN (Q.E.P.D.)**: se observa que en la providencia del 25 de octubre del 2021 se ordenó notificarlos a la avenida 21 No. 22ª -81 del barrio magdalena de esta ciudad y la fecha no se observan los cotejados de la orden emitida en el asunto y por tanto, no se accede a su emplazamiento.
- Finalmente, en la providencia del 25 de octubre del 2019 se ordenó emplazar a los herederos indeterminados de **FLORELBA RODRÍGUEZ PINZÓN (Q.E.P.D.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de 2021

**REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SONIA BAUTISTA MONCADA
DEMANDADO: JESUS MARÍA BRICEÑO ARCINIEGAS
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 00 906 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO representante del demandado JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS, donde solicita la perdida de competencia fundamentado en lo consagrado en el artículo 121 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Sustenta la parte demandada que se ha de declarar la perdida de competencia, por cuanto en el presente proceso, el termino es contado a partir de la fecha de notificación o intimación del auto admisorio de la demanda.

Que mediante auto adiado 26 de octubre de 2019 se admitió la demanda.

Por auto 24 de marzo de 2019 se nombró curador ad litem para el demandado, como para las personas indeterminadas.

La Curadora designada el día 12 de julio de 2019 acepto la designación.

Posterior a ello el 12 de agosto de 2019 contesto la Curador Ad-Litem.

Conforme a lo anteriormente relatado solicita declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha en que se cumplió el año que tenía para proferirse sentencia.

Para resolver el despacho considera:

“ARTICULO 121 DEL C.G.P. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

Revisada la actuación a la luz de la norma citada tenemos, que las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro de este trámite fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el día 13 de abril de 2021, tal se evidencia como en archivo No. 11 PDF del expediente virtual, de donde sin mayor esfuerzo se observa que desde la fecha citada al momento procesal no ha transcurrido el termino previsto en la norma citada, para que este Despacho pierda la competencia para continuar conociendo del proceso.

Ahora en cuanto a lo anotado por el apoderado judicial del demandado, que el Curador Ad-Litem que se le había designado se le notifico el auto admisorio en fecha 12 de julio de 2019, se ha de tener en cuenta que en la citada fecha se omitió notificarle la demandada en nombre de las demás personas indeterminadas, saneamiento que se realizó notificando a la Curadora Ad Litem el 13 de abril de 2021.

No se debe perder de vista que el acto de notificación, corresponde a una actuación procesal que debe ser transparente y el Despacho al haberse percatado que cuando no se hizo en la primera notificación a la Curadora Ad -Litem, la misma fue saneada.

Por tales razones no queda otro camino que no acceder a la nulidad de perdida de competencia propuesta por el apoderado judicial del demandado, ordenando continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

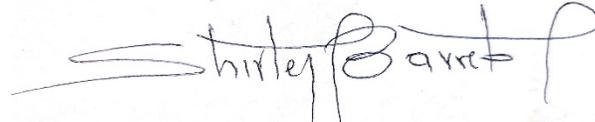
RESUELVE:

PRIMERO: **NO** acceder a la perdida de competencia propuesta por el apoderado judicial del demandado.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del presente proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA EJECUTIVO No. 54-001-4022-009 2017 01162 00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: LINA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

De otra parte, según constancia secretarial que antecede el acreedor Prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., no compareció dentro del término otorgado en el art. 462 del C.G.P., para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					39.394.677,00			39.394.677,00
		0,00	0,00%	0	39.394.677,00			39.394.677,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	3	39.394.677,00	90.608		39.485.284,76
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	39.394.677,00	898.199		40.383.483,39
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	39.394.677,00	894.259		41.277.742,56
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	39.394.677,00	906.078		42.183.820,13
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	39.394.677,00	894.259		43.078.079,30
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	39.394.677,00	886.380		43.964.459,53
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	39.394.677,00	886.380		44.850.839,76
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	39.394.677,00	878.501		45.729.341,06
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	39.394.677,00	870.622		46.599.963,42
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	39.394.677,00	866.683		47.466.646,32
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	39.394.677,00	862.743		48.329.389,74
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	39.394.677,00	854.864		49.184.254,23
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	39.394.677,00	850.925		50.035.179,26
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	39.394.677,00	846.986		50.882.164,81
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	39.394.677,00	835.167		51.717.331,97
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	39.394.677,00	858.804		52.576.135,92
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	39.394.677,00	843.046		53.419.182,01
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	39.394.677,00	843.046		54.262.228,10
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	39.394.677,00	843.046		55.105.274,19
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	39.394.677,00	843.046		55.948.320,28
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	39.394.677,00	839.107		56.787.426,90
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	39.394.677,00	843.046		57.630.472,98
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	39.394.677,00	843.046		58.473.519,07
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	39.394.677,00	835.167		59.308.686,22
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	39.394.677,00	831.228		60.139.913,91
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	39.394.677,00	827.288		60.967.202,13
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	39.394.677,00	819.409		61.786.611,41
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	39.394.677,00	831.228		62.617.839,09
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	39.394.677,00	827.288		63.445.127,31
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	39.394.677,00	819.409		64.264.536,59
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	39.394.677,00	799.712		65.064.248,53
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	39.394.677,00	795.772		65.860.021,01
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	39.394.677,00	795.772		66.655.793,48
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	39.394.677,00	803.651		67.459.444,89
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	39.394.677,00	803.651		68.263.096,31
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	39.394.677,00	795.772		69.058.868,78
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	18	39.394.677,00	470.372		69.529.241,22
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	39.394.677,00	768.196		70.297.437,43
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	39.394.677,00	764.257		71.061.694,16
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	39.394.677,00	772.136		71.833.829,83
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	39.394.677,00	768.196		72.602.026,03
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	39.394.677,00	764.257		73.366.282,76
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	39.394.677,00	760.317		74.126.600,03
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	39.394.677,00	760.317		74.886.917,30
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	39.394.677,00	756.378		75.643.295,09
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	39.394.677,00	760.317		76.403.612,36
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	39.394.677,00	760.317		77.163.929,63
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	39.394.677,00	752.438		77.916.367,96
						38.521.690,96	0,00	77.916.367,96

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
ABONOS

39.394.677,00
38.521.690,96
3.571.138,00
0,00
0,00

TOTAL

81.487.505,96



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA EJECUTIVO No. 54-001-4022-009 2017 01162 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: LINA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ

Infórmese a las partes en el asunto que **EI CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, informó:

“SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Referencia: Levantamiento de medida cautelar

Radicado: EJECUTIVO N° 5400140220092017-0116200

OFICIO: 3050

EI CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, se permite informar que mediante el auto de mandamiento de pago N° 79898 de fecha 01/12/2020 bajo el título ejecutivo 148583-2019 EL INSTITUTO DE TRANSITO YTRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS ordena inscribir la medida cautelar **EMBARGO** dentro del proceso de COBRO COACTIVO sobre el vehículo de placa **JFR 271**.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 468 y 645 del C.G.P el cual reza así:

“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello”

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores”

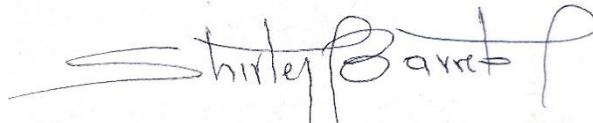
*«. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de **jurisdicción coactiva** o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate»*

En razón a lo anterior, se procede a registrar el levantamiento de la medida cautelar, embargo decretado por su despacho bajo el proceso ejecutivo con radicado **5400140220092017-0116200** sobre el vehículo particularizado de la siguiente manera: **PLACA: JFR271 CLASE: CAMIONETAL, MODELO: 2018 MARCA: RENAULT** , propiedad de LINA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ identificado (a) con cédula N° 1090447562”

Y en relación a la solicitud notificada a este Despacho el viernes, 17 de septiembre de 2021 11:06, por parte del **Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta**, dentro del radicado 540014003001 2021 00191 00 me permito indicarle que **NO es posible TOMAR NOTA** del remanente solicitado, por cuanto, a través de la providencia del 12 de febrero del 2020 se ordeno tomar NOTA en PRIMER TURNO en el radicado **5400140030082019009300** del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta**.

Copia de lo aquí decidido comuníquesele al correo icivmku1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMINA VELASCO DE VARGAS
DEMANDADO: BERTHA GLAVIS CACERES, HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS
RADICADO: 54-001-40 03-009 2018 000 80 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMONIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no obra respuesta dentro del expediente las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, reitérese a las precitadas entidades, para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrese la comunicación.

Una vez reposen dentro del expediente las mismas se procederá a estudiar la viabilidad de fijación de fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO FUENTES ARJONA
DEMANDADAS: LILIANA GARAVIZ RINCON Y JACQUELINE GARAVIS RINCON
RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 374-00**

Teniendo que se aceptó la solicitud de aplazamiento presentada por la Dra. Mariandrea González Areniz, apoderada de la parte pasiva para desarrollar la diligencia programada para el pasado 14 de octubre del 2021 a las 09.00 a.m. es pertinente procede a FIJAR nueva fecha para el día **12 de noviembre del 2021 a las 09:00 A.M.**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjM5ZDA1YTQtMzcyNS00OTZILTIiNmYtZmU5YiBIMzJkNmQ0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Se anexa link de acceso a la diligencia a través de la plataforma TEAMS

Por dar lectura al protocolo de audiencias

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713204/03+PROTOCOLO+PARA+ADELANTAR+AUDIENCIAS+VIRTUALES.pdf/593b6522-e2b3-45f1-b730-b4dc112f773d>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00492-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN
DEMANDADA: HERNY E BALLEEN CASTELLANSO

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

Entréguese la suma los siguientes depósitos judiciales a la Dra. LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ.

451010000883026	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000886079	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000889588	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000892717	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000896380	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000900543	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000903657	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000908477	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00
451010000911872	27584158	LEONOR VILLAMIZAR DE GALAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 169.504,00

Aclárese a la parte actora que los anteriores depósitos ya fueron ordenados y le fue remitida copia del DJ-04 a su correo para el cobro el 7 de julio del 2021 luzmarinaespinosabohorquez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					2.800.000,00			2.800.000,00
		0,00	0,00%	0	2.800.000,00	1.943.928	\$ 851.423,00	3.892.505,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	2.800.000,00	59.920	\$ 151.466,00	3.800.959,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	2.800.000,00	59.920	\$ 151.466,00	3.709.413,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	2.800.000,00	59.920	\$ 141.146,00	3.628.187,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	2.800.000,00	59.920	\$ 146.306,00	3.541.801,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	2.800.000,00	59.640	\$ 151.466,00	3.449.975,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	2.800.000,00	59.920	\$ 151.466,00	3.358.429,00
							\$ 151.466,00	3.206.963,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	2.800.000,00	59.920	0,00	3.266.883,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	2.800.000,00	59.360	\$ 151.466,00	3.174.777,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	2.800.000,00	59.080	\$ 148.055,00	3.085.802,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	2.800.000,00	58.800	\$ 150.315,00	2.994.287,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	2.800.000,00	58.240	\$ 151.466,00	2.901.061,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	2.800.000,00	59.080	\$ 159.008,00	2.801.133,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	2.800.000,00	58.800	\$ 162.140,00	2.697.793,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	2.800.000,00	58.240	\$ 160.544,00	2.595.489,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	2.800.000,00	56.840	\$ 168.105,00	2.484.224,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	2.800.000,00	56.560	\$ 174.070,00	2.366.714,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	2.800.000,00	56.560	\$ 174.070,00	2.249.204,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	2.800.000,00	57.120	\$ 162.140,00	2.144.184,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	2.800.000,00	57.120	\$ 162.140,00	2.039.164,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	2.800.000,00	56.560	\$ 162.140,00	1.933.584,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	2.800.000,00	55.720	\$ 162.140,00	1.827.164,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	2.800.000,00	54.600	\$ 162.140,00	1.719.624,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	2.800.000,00	54.320	\$ 162.140,00	1.611.804,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	2.800.000,00	54.880	\$ 169.504,00	1.497.180,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	2.800.000,00	54.600	\$ 169.504,00	1.382.276,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	2.800.000,00	54.320	\$ 169.504,00	1.267.092,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	2.800.000,00	54.040	\$ 169.504,00	1.151.628,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	2.800.000,00	54.040	\$ 169.504,00	1.036.164,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	2.800.000,00	53.760	\$ 169.504,00	920.420,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	2.800.000,00	54.040	\$ 169.504,00	804.956,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	2.800.000,00	54.040	\$ 169.504,00	689.492,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	2.800.000,00	53.480	\$ 169.504,00	573.468,00
						1.823.360,00	5.993.820,00	573.468,00

OBLIGACIÓN

2.800.000,00

INTERESES DE MORA

1.823.360,00

INTERESES DE PLAZO APROBADOS EL 16 DE MAYO DEL 2019

942.858,00

INTERESE DE MORA APROBADOS EL 16 DE MAYO DEL 2019

1.001.070,00

COSTAS

0,00

ABONOS

5.993.820,00

TOTAL

573.468,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00623-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: YURI MILENA LIZCANO MOTA

DEMANDADO: VERONICA PACHECO ORTEGA Y DEMAS PERSONA
INDETEMNADAS

Requíerese a la parte actora para que acredite el pago de los emolumentos informados por la secretaria de Subsecretaria de Gestión Catastro Multipropósito según correo enviado el 3 de octubre del 2021 a la cuenta leidyjo.han@hotmail.com , es decir,

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado Catastral Especial con Matricula Inmobiliaria **No. 260-248143**, el producto puede ser adquirido por un costo de **\$34.000** cada uno, **“los pagos por costos de reproducción se harán por medio de recibos expedidos en ventanilla de atención al usuario (de manera presencial) de la Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito o respondiendo el correo electrónico mediante el cual se remite la presente comunicación, dando la opción “Responder”.**

De otra parte, se evidencia que el asunto que aún no se tiene respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro -Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, requerimiento librado según oficio del 4 de septiembre del 2018, en tal sentido de ordena reitérales para lo pertinente.

Se remite copia del proceso sólo al correo leidyjo.han@hotmail.com (por favor ingresar desde dicha cuenta electrónica.)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIHSFbzpoURHpRcSFvKi3rcBIIJn5dVvoTRHntOK_3ig?email=leidyjo.han%40hotmail.com&e=tplfiK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO,
No.150 fijado hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

RAD. 54- 001-40-03-009-2018 00 692-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS SANCHEZ RINCON

**DEMANDADA: GRUPO INMOBILIARIO C.C.V CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA
Y EDISON PIZA MARQUEZ**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la entidad MINISTERIO DE VIVIENDA, para los fines pertinentes.

Ahora bien, requiérase nuevamente a la entidad demandada a fin de que atienda el requerimiento realizado en el inciso segundo del auto adiado 11 de junio de 2021, en el sentido de designar apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

RE: 2021EE0103379

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 9:52

Para: 472-CAMILA HERNANDEZ <472Fonvivienda2@minvivienda.gov.co>

Recibido,

Camila Guarín Bautista
Judicante



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: 472-CAMILA HERNANDEZ <472Fonvivienda2@minvivienda.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 8:45

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021EE0103379

Buen Dia
Señor (a)

Adjunto encontrara respuesta producto de una solicitud enviado al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, Recuerde que a este correo **NO** podrá dar respuesta. Cualquier inquietud deberá comunicarse a través de nuestros canales de atención como son:

Correo: correspondencia@minvivienda.gov.co

Dirección Únicamente Bogotá: Calle 18 # 7 - 59 Ventanilla de atención al Usuario

O a través de la página web para PQR www.minvivienda.gov.co

Cordialmente,

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO



Bogotá, D. C.

Doctora
Mónica Tatiana Flórez Rojas
Juzgado 9 Civil Municipal Juzgado
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta / Norte de Santander

Asunto: Declarativo Resolución de Contrato
Radicado: 2021ER0109121 MVCT

Respetada Doctora,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, recibió la solicitud con radicado indicado en el asunto, por medio del cual usted manifiesta: “(...) *Dando alcance a la respuesta emitida en el asunto según radicado enunciado precedentemente respetuosamente me permito solicitar que la información requerida corresponde a establecer que si el proyecto de vivienda habitacional ofertado por la empresa CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S NIT. 901.101.295-8 representado legalmente por el señor Sr. DIEGO ALFONSO ESTEVEZ C.C. 1.090.378.529 y el Sr. EDINSON PIZA MARQUEZ C.C. 88.200.127, ubicado en la casa 269 Manz. 11 sobre la Av. 5 de la Urbanización Lomitas del Trapiche del municipio de Villa del Rosario Norte de Santander (...)*”.

Dando cumplimiento a nuestras competencias me permito informarle lo siguiente:

Revisada la base de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se evidencia que la constructora GRUPO INMOBILIARIO C.C.V CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S con Nit. 901101295, se encuentra registrada actualmente como oferente de viviendas de tipo VIP y/o VIS, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya, con los siguientes proyectos:

TIPO DOCUMENTO VENDEDOR	No. DOCUMENTO	NOMBRE	NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO PROYECTO	MUNICIPIO PROYECTO
NIT	901101295	GRUPO INMOBILIARIO C.C.V CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S	LOMITAS DEL TRAPICHE CCV	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO

Por lo anteriormente expuesto, es importante comunicarle que los constructores y vendedores que ofertan viviendas en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, **NO** tienen convenios o contratos con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por ende, la



negociación que realicen los hogares con las constructoras de las viviendas que vayan a adquirir, corresponde únicamente a negociaciones entre terceros. Asimismo, los constructores o vendedores de viviendas de interés social, nueva y urbana que ofertan en el Programa, deben observar el procedimiento indicado en la Circular No. 001 de 2016.

A su vez, es pertinente advertirle que en cuanto a la responsabilidad de Fonvivienda como entidad otorgante de los subsidios, el artículo 2.1.1.4.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015 determina lo siguiente:

“(…) Artículo 2.1.1.4.1.3.4. Responsabilidad para FONVIVIENDA. FONVIVIENDA no será responsable de verificar el cierre financiero del hogar para la adquisición de la vivienda, ni el cumplimiento de los requisitos por parte del hogar para la suscripción de un contrato de leasing habitacional, ni las condiciones necesarias para la obtención de cartas de aprobación de crédito o de aprobación de operaciones de leasing habitacional. Tampoco será parte de los negocios jurídicos que realice el hogar beneficiario del Programa con el vendedor de la vivienda ni con la entidad que otorgue el crédito o leasing habitacional necesario para la adquisición de la misma. (…)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De la transcripción del citado artículo se concluye que la función de Fonvivienda en el Programa Mi Casa Ya, se limita a cofinanciar la vivienda que el hogar decida adquirir, para ello, suscribe un contrato de promesa de compraventa el cual es propio de una negociación entre terceros, en el que las partes se obligan, a pactar las cláusulas que consideren pertinentes. Razón por la cual, Fonvivienda no se encuentra facultada legalmente para presentar reclamos, intervenir en diferendos, gestionar solicitudes, abogar por terceros o expresar conceptos en relación con la ejecución de los proyectos en los cuales se apliquen subsidios de vivienda del Programa Mi Casa Ya; si se presentan controversias entre las partes éstas deben ser dirimidas a la luz del Código Civil y en instancias ajenas a Fonvivienda y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio porque no se encuentra dentro de sus funciones.

En caso de requerir información adicional, ésta solo se atenderá a través del correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co o remitirla a la Calle 17 No. 9-36 / Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

Esperamos de esta forma haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

MARCELA REY HERNANDEZ
Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda



2021EE0103379



Fecha: 03/09/2021

Ver documento 2021ER0109121	
Información General	
Tipo de Comunicado	Externas Recibidas - PQRDS
Tipo de Documento	Solicitud de Información
Tiempo de respuesta	30 días
Reserva de la Información	Publico
Asunto/Referencia	Vivienda, Ciudad y Territorio
Número de Folios	0
Dependencia destino	SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA/SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
Destinatario	472- NATALIA LEYVA 4
Destinatario original	Karen Dayana Parra Rojas
Remitente	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Identificación	Sin documento 00000 E-mail jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección	PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OFICINA 317
Ubicación	CÚCUTA ,NORTE DE SANTANDER Teléfono 5752891 Celular
Empresa de Mensajería	
Número de guía	
Observaciones	
Medio de respuesta: Correo electrónico	
<p>Descripción: Dando alcance a la respuesta emitida en el asunto según radicado enunciado precedentemente respetuosamente me permito solicitar que la información requerida corresponde a establecer que si el proyecto de vivienda habitacional ofertado por la empresa CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S NIT. 901.101.295-8 representado legalmente por el señor Sr. DIEGO ALFONSO ESTEVEZ C.C. 1.090.378.529 y el Sr. EDINSON PIZA MARQUEZ C.C. 88.200.127, ubicado en la casa 269 Manz. 11 sobre la Av. 5 de la Urbanización Lomitas del Trapiche del municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, se encontraba inscrito en el programa MI CASA YA y/o lo que estime pertinente. En otras palabras, determinar a través de su despacho si la constructora CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S. tenía inscrito el programa de proyecto habitacional y/o construcción de vivienda materializado en el lote de terreno ubicado en la dirección anteriormente escrita. De allí que lo intimado corresponde a establecer si esta constructora tenía suscrito este proyecto en los programas que Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio tiene establecido para el apoyo /o contribución con subsidios para la compra de vivienda de los ciudadanos colombianos.</p>	
Medio de envío	Digital



2021EE0103379



Oficio N.º 1417

Doctora

MARCELA REY HERNANDEZ

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

correspondencia@minvivienda.gov.co

REF: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

RDO: 540014003-009-2018-00692-00

DTE: JOSE LUIS SANCHEZ RINCON C.C. 1091652785

DDO: GRUPO INMOBILIARIO C.C.V CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S. NIT. 901101295-8

Cordial Saludo.

Dando alcance a la respuesta emitida en el asunto según radicado enunciado precedentemente respetuosamente me permito solicitar que la información requerida corresponde a establecer que si el proyecto de vivienda habitacional ofertado por la empresa **CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S** NIT. 901.101.295-8 representado legalmente por el señor Sr. DIEGO ALFONSO ESTEVEZ C.C. 1.090.378.529 y el Sr. EDINSON PIZA MARQUEZ C.C. 88.200.127, ubicado en la casa 269 Manz. 11 sobre la Av. 5 de la Urbanización Lomitas del Trapiche del municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, se encontraba inscrito en el programa MI CASA YA y/o lo que estime pertinente

En otras palabras, determinar a través de su despacho si la constructora CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDA S.A.S. tenía inscrito el programa de proyecto habitacional y/o construcción de vivienda materializado en el lote de terreno ubicado en la dirección anteriormente escrita. De allí que lo intimado corresponde a establecer si esta constructora tenía suscrito este proyecto en los programas que Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio tiene establecidos para el apoyo /o contribución con subsidios para la compra de vivienda de los ciudadanos colombianos.

Sin otro particular.

Atentamente,



2021EE0103379



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277e4befc5f4fed040b9809552becf7252bb5a96c6eabdc016b7fa379f070b8a

Documento generado en 30/08/2021 02:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO

DEMANDADO: MARLON JESUS AYALA GARCIA

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00202-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el apoderado judicial demandante, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante numeral tercero del auto adiado 02 de abril de 2019 dentro del presente proceso, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

Comuníquese a las entidades financieras, informando que se debe cancelar la orden comunicada mediante oficio No. 1811 de 21 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: EDICSON FABIAN DELGADO MEZA
DEMANDADO: EDISON PIZA MARQUEZ
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00287-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **EDISON PIZA MARQUEZ** se notificó por estado, dejando fenecer el termino de Ley, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, conforme constancia secretarial inmersa en el expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Seguidamente, EDICSON FABIAN DELGADO MEZA y MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN como apoderado judicial de la cesionaria MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ, conforme y por los términos del poder conferido.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por EDICSON FABIAN DELGADO MEZA y MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, EDICSON FABIAN DELGADO MEZA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN como apoderado judicial de la cesionaria MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ, conforme y por los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

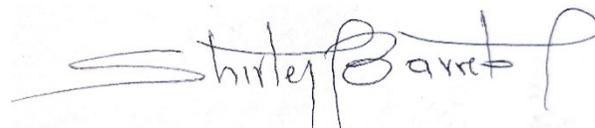
QUINTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDISON PIZA MARQUEZ** y favor de MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 15 de julio de 2021.

SEXTO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 150 fijado
hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: YEHISON INFANTE FERNANDEZ Y SAMUEL ALFONSO
INFANTE FERNANDEZ
RAD. 54 001 40 03 009 2019 0 1029 00**

Seria del caso acceder a la solicitud allegada por el apoderado judicial demandante de comisionar para el secuestro del bien inmueble objeto de la litis, de no observarse que una vez revisado el expediente físico escaneado y el correo electrónico del Juzgado, no obra registro de la medida cautelar decretada dentro del cartulario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2019-01058
DEMANDANTE: JORGE RICARDO PEÑA ANDRADE
DEMANDADAS. FRANCIA ORTIZ - GLORIA E. JOYA MORENO

Rememorase que en una primera oportunidad es decir en la providencia del 29 de julio del 2020 se requirió a la parte actora para que citar al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. decisión que fue confirmada en providencia del 9 de agosto del 2021.

En tal sentido atendiendo a dicha orden el togado Dr. Pedro Camacho Andrade aporta en correos de misiva entregada el 20 de agosto del 2021 en la sede del acreedor prendario AV 5 9 80 Barrio centro Cúcuta

No obstante, verificado el memorial enviado se realizan las siguientes observaciones, teniendo en cuenta el art. 291 y 462 del C.G.P.¹:

- Se echa de menos el canal electrónico del juzgado, esto es, jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co y el horario de atención según el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, y por tanto se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.
- De otra parte, no se vislumbra expuesto el término otorgado por el artículo 462 del C.G.P. para que el acreedor prendario se haga parte si es su deseo en el asunto.
- No se observa con sello de cotejada copia del auto que ordena el requerimiento
- Finalmente, no se aporta cámara de comercio de Bancolombia S.A., para constatar que la dirección de notificaciones sea la registrada en dicho documento.

Lo anterior, máxime cuando el representante de Bancolombia S.A. da respuesta a su petición de forma particular y comunicada a su canal electrónico.

En tal sentido se concede el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

1

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 25-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES CARVAJAL BAUTISTA

DEMANDADO: OLGIER ALBERTO MORA CONTRERAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01131-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **CRISTIAN ANDRES CARVAJAL BAUTISTA**, en contra **OLGIER ALBERTO MORA CONTRERAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a la letra de cambio No. LC-2119274321 se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 150 fijado
hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA

DEMANDADO: JHOAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO

RAD. 54 001 40 03 009 2020 000 74 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JHOAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

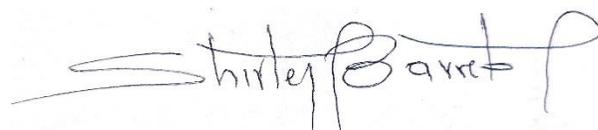
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JHOAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO** y favor de **DIEGO BARAJAS MONTAÑA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTANDER

DEMANDADO: KELLY VIVIANA ANGARITA VERA

RAD: No. 54001-4003-009-2020-00439-00

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. BRENDA KAROL SANDOVAL TIRIA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Requíérase a la parte actora a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre del 2021

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00 618 00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS

DEMANDADAS: PROEMPESAS SAS, RAQUEL RUEDA PRADA Y MONICA MARIA FONSECA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede a través del cual se comunico a las partes el motivo del aplazamiento de la diligencia agenda para el 8 de octubre del 2021, es pertinente proceder a FIJAR nueva fecha para el día **17 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 2.30 P.M.**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGFINDZIZmUtNGUzZS00ZTVmLTg3YzctNzliZTYzOTEzMTEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Se anexa link de acceso a la diligencia a través de la plataforma TEAMS

Por dar lectura al protocolo de audiencias

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713204/03+PROTOCOLO+PARA+ADELANTAR+AUDIENCIAS+VIRTUALES.pdf/593b6522-e2b3-45f1-b730-b4dc112f773d>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.150 fijado
hoy 26-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00622-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT # 830.033.907-8

DEMANDADO: AURA LUCIA RINCON RUIZ C.C # 37.390.653

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir a Medimas Eps.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir a MEDIMAS EPS, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 0406 de 05 de abril de 201 y entregado en su correo electrónico el día 05 de abril de 2021.

**El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.
Remítasele copia del auto oficio antes precitado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: EDGAR ALFONSO BECERRA GALLARDO

RAD. 54 001 40 03 009 2021 000 89 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **EDGAR ALFONSO BECERRA GALLARDO** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda a través de apoderada judicial, pero sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Como quiera que obra poder a la Dra. YENNY ROCIO BECERRA GARCIA, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDGAR ALFONSO BECERRA GALLARDO** y favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo

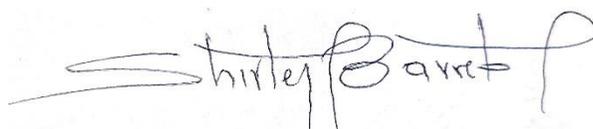
dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YENNY ROCIO BECERRA GARCIA para actuar como apoderada judicial del demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PARTICION ADICIONAL DE LA SUCESION
RAD. 54- 001-40-03-009-2021 00427-00
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA MEZA MEZA
CAUSANTE: TITO MEZA PEÑARANDA (Q.E.P.D)**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de continuar con la etapa siguiente del proceso y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite y nadie acudió a recibir notificación, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día DIECIOCHO(18) del mes de NOVIEMBRE del 2021 a las horas 2:30 p.m.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación. Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Aportar previamente y por escrito el inventario y avalúos de conformidad con el numeral 1 del art. 501 del CGP.
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:
- https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzg0ZDRhMzgtMThmNC00ZDExLThjYmItMTY2MzNmZmEyOTZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d
- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 150 fijado hoy 26 de octubre
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00705-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA

DEMANDADO: JOSE PASTOR GARCIA PARADA

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha once (11) de octubre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00715-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICO BANCOQUIA NIT # 890.503.445-2

DEMANDADO: ERNESTO MORA PEÑARANDA C.C # 5.397.937 Y ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO C.C # 5.418.342.

Teniendo en cuenta que la falencia indicada e auto adiado 11 de octubre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librá mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de CONDOMINIO EDIFICO BANCOQUIA y en contra de ERNESTO MORA PEÑARANDA Y ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, por las siguientes sumas:

- A) OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTAY OCHO PESOS (\$81.435.368), por concepto de expensas comunes desde el 31 de enero de 2006 hasta el 31 de agosto de 2021 conforme a la certificación expedida por la parte demandante, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde que se hizo exigible cada expensa común, hasta el pago total de la obligación.
- B) Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de expensas comunes.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

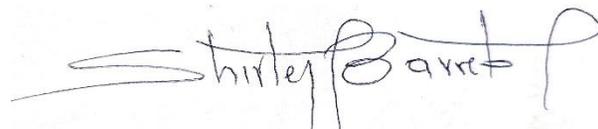
SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. DECISION SOBRE OBJECIONES

TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO BONILLA LINDARTE C.C #
1.092.362.293**

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 740 00

Se encuentra al despacho el presente expediente allegado por el Operador de Insolvencia Dra. Erika Alexandra Gelves Cáceres, Operador de Insolvencia designado por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano para tramitar la negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitada por el señor CARLOS FERNANDO BONILLA LINDARTE, para resolver sobre las objeciones planteadas por el acreedor Banco BBVA, a través de su apoderado judicial.

El Banco BBVA, objeta los créditos a favor de los acreedores JOHAN ANTONIO CARRILLO LINDARTE y LUZ MARY LINDARTE CORONEL y YEIMI VIVIANA SUAREZ PITA, atendiendo su existencia naturaleza y cuantía.

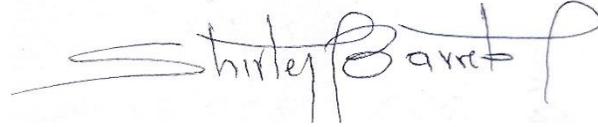
Los acreedores, JOHAN ANTONIO CARRILLO LINDARTE y LUZ MARY LINDARTE CORONEL, no hicieron replica alguna a la objeción presentada.

Revisado el expediente se observa que, pese a que el apoderado judicial del deudor CARLOS FERNANDO BONILLA LINDARTE, manifiesta en el escrito con el que replica la objeción presentada por el BANCO BBVA, que las acreencias o créditos a favor de los señores JOHAN ANTONIO CARRILLO LINDARTE y LUZ MARY LINDARTE CORONEL, están soportadas en títulos que fueron allegados por los mismos al trámite de insolvencia, concretamente a la operadora de insolvencia, quien dio acuse de recibo de los mismos, los citados títulos no obran dentro del expediente, siendo necesario su examen.

Por lo anterior, a efecto de resolver la objeción presentada, se dispone **oficiar** a la operadora de insolvencia Dra. Erika Alexandra Gelves Cáceres, para que proceda a remitir al despacho, para que obre dentro del trámite de objeción radicado 2021-00740 los títulos que soportan las acreencias o créditos a favor de los acreedores JOHAN ANTONIO CARRILLO LINDARTE y LUZ MARY LINDARTE CORONEL, a efecto de realizar el examen de los mismos y tomar la decisión que en derecho corresponda y para ello se le concede el termino de cinco (05) días, so pena de ser devuelto el presente tramite.

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP, la comunicación a la Operadora de Insolvencia, lo constituye el envío de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 150 fijado hoy 26 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria